

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital		Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> .—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.	Suscripción para fuera de la capital		
Un año.....	38,50 pesetas		Un año.....	36 pesetas	
Seis meses.....	17,50		Seis meses.....	18,50	
Tres id.....	9		Tres id.....	10	
Número suelto 25 céntimos.		Pago adelantado.			

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de la pulmonía contagiosa del cerdo en el término municipal de Quintanadueñas, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término municipal de Quintanadueñas,

Zona que se declara neutra: Una faja de 1.000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 1.000 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XIX del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie porcina en las Estaciones de Burgos, Briviesca y Calzada de Bureba, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la im-

posición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 26 de noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

José Castelló.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia del mal rojo del cerdo en el término municipal de Villariego, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos.—En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta.—Todo el término municipal de Villariego.

Zona que se declara neutra.—Una faja de 1.000 metros todo alrededor de la zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa.—Una faja de 1.000 metros alrededor de la neutra.

Medidas que deberán ponerse en práctica.—Todas las comprendidas en el capítulo XXVII del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie porcina en las estaciones de Burgos, Briviesca y Calzada de Bureba, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la im-

posición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 26 de noviembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

José Castelló.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 19 de noviembre actual.

(Continuación)

Busto de Bureba.

- D. José Martínez de Velasco, 295 votos.
 D. Aurelio Gómez González, 293.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 286.
 D. Ramón de la Cuesta, 284.
 D. Francisco Estévez, 276.
 D. Manuel Maura y Salas, 38.
 D. Luis García Lozano, 36.
 D. Guzmán de la Vega, 21.
 D. José María Moliner, 19.
 D. Claudio S. Albornoz, 19.
 D. Dionisio Rueda Peña, 18.
 D. José Mingo Escolar, 18.
 D. Luis Labín Besuita, 16.
 D. Domingo del Palacio, 14.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 11.
 D. Moisés Barrio Duque, 10.
 D. Gregorio Villarías López, 9.
 D. Antonio Quintana Núñez, 9.
 D. Angel García Vedoya, 6.
 D. Francisco Martínez, 4.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 2.

Cabañas de Esgueva.

- D. José Martínez de Velasco, 138 votos.
 D. Ramón de la Cuesta, 131.
 D. Francisco Estévez, 118.
 D. Aurelio Gómez González, 115.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 115.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 37.
 D. Luis García Lozano, 21.
 D. José María Moliner, 21.
 D. Guzmán de la Vega, 19.
 D. Claudio S. Albornoz, 18.
 D. José Mingo Escolar, 18.
 D. Dionisio Rueda Peña, 17.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 1.

Cabezón de la Sierra.

- D. Domingo del Palacio, 105 votos.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 95.
 D. Luis Labín Besuita, 80.
 D. Moisés Barrio Duque, 80.
 D. Antonio Quintana Núñez, 80.
 D. Guzmán de la Vega, 71.
 D. Ramón de la Cuesta, 70.
 D. Dionisio Rueda Peña, 69.
 D. José Martínez de Velasco, 50.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 20.
 D. Aurelio Gómez González, 20.
 D. Francisco Estévez, 20.
 D. Claudio S. Albornoz, 20.
 D. Manuel Maura y Salas, 10.
 D. Luis García Lozano, 10.

Cabia.

- D. José Martínez de Velasco, 166 votos.
 D. Francisco Estévez, 138.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 107.
 D. Aurelio Gómez González, 89.
 D. Ramón de la Cuesta, 86.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 79.
 D. José María Albiñana, 79.
 D. Manuel Bermejillo, 52.
 D. Guzmán de la Vega, 24.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 23.
 D. Claudio S. Albornoz, 14.
 D. Dionisio Rueda Peña, 14.
 D. José Mingo Escolar, 13.
 D. Felipe Crespo de Lara, 13.
 D. Luis García Lozano, 12.
 D. José María Moliner, 12.
 D. Luis Labín Besuita, 9.
 D. Gregorio Villarías López, 8.
 D. Antonio Quintana Núñez, 7.
 D. Domingo del Palacio, 7.
 D. Manuel Maura y Salas, 5.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 4.
 D. Angel García Vedoya, 1.
 D. Francisco Martínez Melchor, 1.
 D. Francisco Galán, 1.

Caleruega.

- D. José Martínez de Velasco, 334 votos.
 D. Francisco Estévez, 315.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 247.
 D. Ramón de la Cuesta, 247.
 D. Aurelio Gómez González, 246.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 77.
 D. Manuel Bermejillo, 77.

Cardeñadizo.

- D. Ramón de la Cuesta, 133 votos.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 133.
 D. Francisco Estévez, 130.
 D. José Martínez de Velasco, 126.
 D. Aurelio Gómez González, 122.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 89.
 D. Guzmán de la Vega, 82.
 D. José Mingo Escolar, 80.
 D. Domingo del Palacio, 80.
 D. Luis Labín Besuita, 79.
 D. José María Moliner, 18.
 D. Claudio S. Albornoz, 13.
 D. Luis García Lozano, 11.
 D. Antonio Quintana Núñez, 9.
 D. Dionisio Rueda Peña, 9.
 D. José María Albiñana, 7.
 D. Gregorio Villarías López, 7.
 D. Moisés Barrio Duque, 6.
 D. Angel García Vedoya, 4.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 4.
 D. Francisco Martínez, 4.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 3.
 D. Manuel Bermejillo, 3.
 D. Manuel Maura y Salas, 3.
 D. Emilio Martín Conde, 3.
 D. Fabriciano Campo, 2.
 D. Mariano San Salvador, 2.
 D. Francisco Galán, 1.
 D. Jesús Sanantonio, 1.
 D. Miguel Pérez Gonzalo, 1.
 D. Carlos Abad Bernal, 1.
 D. Rufino Villasante, 1.

Cardeñajimeno.

- D. José Martínez de Velasco, 141 votos.
 D. Francisco Estévez, 116.
 D. Ramón de la Cuesta, 100.
 D. Aurelio Gómez González, 88.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 82.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 62.
 D. Francisco Martínez, 53.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 52.
 D. José María Moliner, 46.
 D. José María Albiñana, 45.
 D. Felipe Crespo de Lara, 36.
 D. Luis García Lozano, 34.
 D. Moisés Barrio Duque, 13.
 D. Domingo del Palacio, 11.
 D. Luis Labín Besuita, 9.
 D. Antonio Quintana Núñez, 9.
 D. Gregorio Villarías López, 9.
 D. Manuel Maura y Salas, 7.
 D. Emilio Martín Conde, 1.
 D. Fabriciano Campo, 1.
 D. Claudio S. Albornoz, 1.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.
 D. Guzmán de la Vega, 1.
 D. Dionisio Rueda Peña, 1.
 D. José Mingo Escolar, 1.

Cardeñuela Rlopico.

- D. Ramón de la Cuesta, 59 votos.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 53.
 D. José Martínez de Velasco, 53.
 D. Francisco Estévez, 53.
 D. Aurelio Gómez González, 52.
 D. José María Moliner, 33.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 28.
 D. Francisco Martínez, 27.
 D. Angel García Vedoya, 25.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 14.
 D. José María Albiñana, 12.
 D. Manuel Bermejillo, 11.
 D. Emilio Martín Conde, 11.
 D. Fabriciano Campo, 10.
 D. Mariano San Salvador, 8.

- D. José María Albiñana, 77.
 D. Moisés Barrio Duque, 27.
 D. Luis Labín Besuita, 22.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 21.
 D. Claudio S. Albornoz, 21.
 D. Guzmán de la Vega, 15.
 D. Antonio Quintana Núñez, 13.
 D. Gregorio Villarías López, 11.
 D. Dionisio Rueda Peña, 9.
 D. Domingo del Palacio, 8.
 D. Fabriciano Campo Alvarez, 4.
 D. Luis García Lozano, 3.
 D. José Mingo Escolar, 2.
 D. Manuel Maura Salas, 1.
 D. Emilio Martín Conde, 1.
 D. Mariano San Salvador, 1.
 Papeletas en blanco, 1.

Cameno.

- D. Angel García Vedoya, 98 votos.
 D. Francisco Martínez, 98.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 98.
 D. José María Moliner, 94.
 D. José Martínez de Velasco, 41.
 D. Aurelio Gómez González, 17.
 D. Francisco Estévez, 17.
 D. Ramón de la Cuesta, 15.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 13.
 D. Guzmán de la Vega, 12.
 D. Claudio S. Albornoz, 5.
 D. Dionisio Rueda, 5.
 D. José Mingo Escolar, 5.
 D. Luis Labín Besuita, 5.
 D. Antonio Quintana Núñez, 4.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 3.
 D. Gregorio Villarías López, 3.
 D. Moisés Barrio Duque, 3.
 D. Domingo del Palacio, 3.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 1.
 D. Manuel Bermejillo, 1.
 D. José María Albiñana, 1.

Campillo de Aranda.

- D. José Martínez de Velasco, 161 votos.
 D. Francisco Estévez, 134.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 111.
 D. Ramón de la Cuesta, 105.
 D. Aurelio Gómez González, 105.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 78.
 D. Moisés Barrio Duque, 77.
 D. Domingo del Palacio, 74.
 D. José María Albiñana, 68.
 D. Gregorio Villarías López, 67.
 D. Luis Labín Besuita, 66.
 D. Manuel Bermejillo, 64.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 53.
 D. Antonio Quintana Núñez, 52.
 D. Guzmán de la Vega, 21.
 D. Luis García Lozano, 8.
 D. José Mingo Escolar, 6.
 D. Dionisio Rueda Peña, 3.
 D. Claudio S. Albornoz, 3.

Campolara.

- D. José Martínez de Velasco, 58 votos.
 D. Angel García Vedoya, 49.
 D. Francisco Estévez, 44.
 D. José María Moliner, 34.
 D. Ramón de la Cuesta, 34.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 34.
 D. Aurelio Gómez González, 31.
 D. Francisco Martínez, 30.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 29.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 27.
 D. Manuel Bermejillo, 26.
 D. José María Albiñana, 25.
 D. Luis García Lozano, 22.

- D. Claudio S. Albornoz, 21.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 21.
 D. Gregorio Villarías López, 15.
 D. Domingo del Palacio, 14.
 D. Luis Labín Besuita, 14.
 D. Moisés Barrio Duque, 13.
 D. Antonio Quintana Núñez, 13.
 D. José Mingo Escolar, 6.
 D. Guzmán de la Vega, 5.
 D. Dionisio Rueda Peña, 5.
 D. Manuel Maura y Salas, 3.
 D. Francisco Galán, 2.
 D. Felipe Crespo de Lara, 1.

Canicosa de la Sierra.

- D. José Martínez de Velasco, 255 votos.
 D. Luis García Lozano, 150.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 139.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 114.
 D. Guzmán de la Vega, 110.
 D. Dionisio Rueda Peña, 108.
 D. Aurelio Gómez González, 101.
 D. Ramón de la Cuesta, 96.
 D. Francisco Estévez, 83.
 D. José María Albiñana, 47.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 47.
 D. Manuel Bermejillo, 43.
 D. José María Moliner, 22.
 D. Manuel Maura y Salas, 12.
 D. Francisco Martínez, 10.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 10.
 D. Angel García Vedoya, 8.
 D. Luis Labín Besuita, 3.
 D. Gregorio Fernández Diez, 2.
 D. Claudio S. Albornoz, 1.

Cantabrana.

- D. José Martínez de Velasco, 102 votos.
 D. Ramón de la Cuesta, 102.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 102.
 D. Francisco Estévez, 102.
 D. Aurelio Gómez González, 99.
 D. Dionisio Rueda Peña, 5.
 D. Guzmán de la Vega, 5.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 4.
 D. Luis García Lozano, 4.
 D. Claudio S. Albornoz, 3.
 D. Moisés Barrio Duque, 2.
 D. Manuel Maura y Salas, 2.
 D. Domingo del Palacio, 2.
 D. Gregorio Villarías López, 2.
 D. Luis Labín Besuita, 2.
 D. Antonio Quintana Núñez, 2.
 D. José María Albiñana, 1.

Cañizar de Amaya.

- D. Ramón de la Cuesta, 89 votos.
 D. José Martínez de Velasco, 84.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 84.
 D. Aurelio Gómez González, 54.
 D. Angel García Vedoya, 47.
 D. Francisco Estévez, 43.
 D. José María Moliner, 33.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 14.
 D. Dionisio Rueda Peña, 13.
 D. Claudio S. Albornoz, 11.
 D. Guzmán de la Vega, 10.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 10.
 D. José Mingo Escolar, 3.
 D. Francisco Martínez, 1.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 1.

Cañizar de los Ajos.

- D. José Martínez de Velasco, 139 votos.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 125.
 D. Francisco Estévez, 121.

- D. Ramón de la Cuesta, 121.
 D. Aurelio Gómez González, 119.
 D. Angel García Vedoya, 33.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 27.
 D. José María Moliner, 22.
 D. Francisco Martínez, 22.
 D. José María Albiñana, 19.
 D. Manuel Bermejillo, 16.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 15.
 D. Guzmán de la Vega, 1.

Carazo.

- D. Moisés Barrio Duque, 49 votos.
 D. Luis García Lozano, 43.
 D. José María Moliner, 42.
 D. Claudio S. Albornoz, 30.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 29.
 D. José Martínez de Velasco, 15.
 D. Ramón de la Cuesta, 15.
 D. Manuel Maura y Salas, 14.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 13.
 D. Francisco Estévez, 13.
 D. Guzmán de la Vega, 12.
 D. Aurelio Gómez González, 8.
 D. Angel García Vedoya, 1.
 D. Francisco Martínez, 1.

Carcedo de Bureba.

- D. Ramón de la Cuesta, 51 votos.
 D. José Martínez de Velasco, 48.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 47.
 D. Aurelio Gómez González, 45.
 D. Francisco Estévez, 41.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 28.
 D. Guzmán de la Vega, 28.
 D. Claudio S. Albornoz, 25.
 D. José Mingo Escolar, 21.
 D. Dionisio Rueda Peña, 21.
 D. Moisés Barrio Duque, 21.
 D. Luis Labín Besuita, 19.
 D. Domingo del Palacio, 15.
 D. Antonio Quintana Núñez, 11.
 D. Gregorio Villarías López, 11.
 D. José María Moliner, 6.
 D. Luis García Lozano, 2.
 D. Manuel Maura y Salas, 2.

Carcedo de Burgos.

- D. Tomás Alonso de Armiño, 123 votos.
 D. Ramón de la Cuesta, 123.
 D. José Martínez de Velasco, 123.
 D. Francisco Estévez, 123.
 D. Aurelio Gómez González, 108.
 D. José María Moliner, 49.
 D. Angel García Vedoya, 41.
 D. Francisco Martínez, 39.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 36.
 D. José María Albiñana, 17.
 D. Domingo del Palacio, 16.
 D. Luis Labín Besuita, 15.
 D. Gregorio Villarías López, 14.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 14.
 D. Antonio Quintana Núñez, 13.
 D. Moisés Barrio Duque, 13.
 D. Manuel Bermejillo, 9.
 D. Luis García Lozano, 9.
 D. Francisco Galán, 4.
 D. Jesús Sanantonio, 4.
 D. Rufino Villasante Zaráin, 4.
 D. Miguel Pérez Gonzalo, 3.
 D. Carlos Abad Bernal, 3.
 D. Manuel Maura y Salas, 3.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.
 D. Guzmán de la Vega, 2.
 D. Claudio S. Albornoz, 1.
 D. Dionisio Rueda Peña, 1.
 D. José Mingo Escolar, 1.

D. Luis García Lozano, 5.
 D. Manuel Maura y Salas, 5.
 D. Luis Labín Besuita, 5.
 D. Antonio Quintana Núñez, 4.
 D. Moisés Barrio Duque, 4.
 D. Domingo del Palacio, 4.
 D. Gregorio Villarias López, 4.
 D. Jesús Sanantonio, 3.
 D. Miguel Pérez Gonzalo, 3.
 D. Carlos Abad Bernal, 3.
 D. Guzmán de la Vega, 2.
 D. José Mingo Escolar, 1.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.
 D. Felipe Crespo de Lara, 1.

Carrias.

D. Francisco Martínez, 46 votos.
 D. José Martínez de Velasco, 42.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 34.
 D. Francisco Estévez, 29.
 D. Angel García Vedoya, 26.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 25.
 D. Ramón de la Cuesta, 24.
 D. José María Moliner, 24.
 D. Aurelio Gómez González, 22.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 13.
 D. José Mingo Escolar, 11.
 D. Claudio S. Albornoz, 10.
 D. Moisés Barrio Duque, 10.
 D. Luis García Lozano, 8.
 D. Guzmán de la Vega, 5.
 D. Emilio Martín Conde, 4.
 D. Fabriciano Campo, 4.
 D. Mariano San Salvador, 4.
 D. Dionisio Rueda Peña, 3.
 D. Gregorio Villarias López, 3.
 D. Luis Labín Besuita, 1.
 D. Antonio Quintana Núñez, 1.
 D. Domingo del Palacio, 1.

Cascajares de Buerba.

D. José Martínez de Velasco, 90
 votos.
 D. Francisco Estévez, 83.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 82.
 D. Ramón de la Cuesta, 82.
 D. Aurelio Gómez González, 81.
 D. Claudio S. Albornoz, 11.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 10.
 D. Luis García Lozano, 10.
 D. José Mingo Escolar, 9.
 D. Dionisio Rueda Peña, 8.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 8.
 D. Guzmán de la Vega, 8.
 D. Manuel Bermejillo, 7.
 D. Manuel Maura y Salas, 7.
 D. José María Moliner, 4.
 D. José María Albiñana, 1.
 D. Francisco Martínez, 1.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 1.
 D. Angel García Vedoya, 1.

Cascajares de la Sierra.

D. José Martínez de Velasco, 64
 votos.
 D. Moisés Barrio Duque, 39.
 D. Ramón de la Cuesta, 36.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 36.
 D. Aurelio Gómez González, 35.
 D. Francisco Estévez, 31.
 D. José María Moliner, 28.
 D. Guzmán de la Vega, 23.
 D. Luis García Lozano, 20.
 D. Domingo del Palacio, 8.
 D. Luis Labín Besuita, 6.
 D. Antonio Quintana Núñez, 6.
 D. Gregorio Villarias López, 5.
 D. Francisco Martínez, 2.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 2.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 2.
 D. Angel García Vedoya, 2.

Castellanos de Castro.

D. Francisco Estévez, 42 votos.
 D. Ramón de la Cuesta, 42.
 D. José María Moliner, 42.
 D. José Martínez de Velasco, 42.
 D. José María Albiñana, 42.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 42.
 D. Luis García Lozano, 42.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.

Castil de Carrias.

D. Tomás Alonso de Armiño, 60
 votos.
 D. José Martínez de Velasco, 59.
 D. Ramón de la Cuesta, 58.
 D. Aurelio Gómez González, 58.
 D. Francisco Estévez, 56.
 D. Francisco Martínez, 12.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 7.
 D. Luis García Lozano, 2.
 D. Claudio S. Albornoz, 1.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 1.
 D. José Mingo Escolar, 1.
 D. Moisés Barrio Duque, 1.
 D. José María Moliner, 1.
 D. Angel García Vedoya, 1.

Castil de Lences.

D. José Martínez de Velasco, 98
 votos.
 D. Francisco Estévez, 92.
 D. José María Moliner, 70.
 D. Luis García Lozano, 65.
 D. Ramón de la Cuesta, 65.
 D. Angel García Vedoya, 60.
 D. Moisés Barrio Duque, 40.

Castildelgado.

D. José Martínez de Velasco, 70
 votos.
 D. Ramón de la Cuesta, 68.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 58.
 D. Aurelio Gómez González, 51.
 D. Francisco Estévez, 43.
 D. José María Moliner, 32.
 D. Emilio Martín Conde, 24.
 D. Manuel Maura y Salas, 7.
 D. Luis García Lozano, 7.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 4.
 D. Francisco Martínez, 4.
 D. Claudio S. Albornoz, 3.
 D. Guzmán de la Vega, 3.
 D. Dionisio Rueda Peña, 3.
 D. Angel García Vedoya, 3.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 2.
 D. José Mingo Escolar, 2.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 2.
 D. Manuel Bermejillo, 2.
 D. Felipe Crespo de Lara, 2.
 D. José María Albiñana, 2.
 D. Moisés Barrio Duque, 2.

Castil de Peones.

D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 65
 votos.
 D. Claudio S. Albornoz, 61.
 D. Luis Labín Besuita, 47.
 D. Antonio Quintana Núñez, 43.
 D. Ramón de la Cuesta, 43.
 D. Francisco Estévez, 42.
 D. Aurelio Gómez González, 42.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 41.
 D. José Martínez de Velasco, 38.
 D. Dionisio Rueda Peña, 33.
 D. Guzmán de la Vega, 28.
 D. José Mingo Escolar, 24.
 D. Moisés Barrio Duque, 20.
 D. José María Moliner, 13.

D. Angel García Vedoya, 12.
 D. Francisco Martínez, 12.
 D. Ricardo Ramos Olalla, 12.
 D. Domingo del Palacio, 6.
 D. Gregorio Villarias López, 5.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 3.

Castrillo de la Reina.

D. Tomás Alonso de Armiño, 225
 votos.
 D. Ramón de la Cuesta, 221.
 D. José Martínez de Velasco, 221.
 D. Francisco Estévez, 216.
 D. Aurelio Gómez González, 216.
 D. Moisés Barrio Duque, 53.
 D. Domingo del Palacio, 52.
 D. Gregorio Villarias López, 50.
 D. Luis Labín Besuita, 50.
 D. Antonio Quintana Núñez, 48.
 D. Luis García Lozano, 14.
 D. Manuel Maura y Salas, 10.
 D. Francisco Galán, 8.
 D. Jesús Sanantonio, 7.
 D. José María Moliner, 7.
 D. Claudio S. Albornoz, 7.
 D. Guzmán de la Vega, 7.
 D. Dionisio Rueda Peña, 7.
 D. José Mingo Escolar, 6.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.
 D. José María Albiñana, 6.
 D. Miguel Pérez Gonzalo, 5.
 D. Angel García Vedoya, 5.
 D. Carlos Abad Bernal, 5.
 D. Rufino Villasante Zarain, 5.
 D. Francisco Martínez, 4.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 4.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 4.
 D. Manuel Bermejillo, 2.

*Castrillo de la Vega.-Distrito único.
Primera sección.*

D. José Martínez de Velasco, 192
 votos.
 D. Ramón de la Cuesta, 180.
 D. Francisco Estévez, 179.
 D. Aurelio Gómez González, 179.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 179.
 D. Gregorio Fernández Díez, 11.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 10.
 D. Claudio S. Albornoz, 8.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 7.
 D. Luis García Lozano, 6.
 D. Dionisio Rueda Peña, 4.
 D. Felipe Crespo de Lara, 3.
 D. Manuel Bermejillo, 2.
 D. José María Albiñana, 2.
 D. Guzmán de la Vega, 1.
 D. Manuel Maura y Salas, 1.
 Papeletas en blanco, 4.

Segunda Sección.

D. José Martínez de Velasco, 162
 votos.
 D. Ramón de la Cuesta, 153.
 D. Francisco Estévez, 151.
 D. Aurelio Gómez González, 150.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 147.
 D. Gregorio Fernández Díez, 14.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 14.
 D. Luis García Lozano, 13.
 D. Guzmán de la Vega, 10.
 D. Dionisio Rueda Peña, 10.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 6.
 D. José María Albiñana, 5.
 D. Claudio S. Albornoz, 4.
 D. Manuel Maura y Salas, 4.
 D. Manuel Bermejillo, 3.
 D. Moisés Barrio Duque, 3.
 D. Emilio Martín Conde, 1.
 D. Fabriciano Campo, 1.

D. Mariano Sa Sa vador, 1.
 D. José Mingo Escolar, 1.
 D. Luis Labín Besuita, 1.
 D. Antonio Quintana Núñez, 1.
 D. Gregorio Villarias López, 1.
 D. Domingo del Palacio, 1.
 D. Francisco Martínez, 1.
 D. Felipe Crespo de Lara, 1.

Castrillo del Val.

D. José Martínez de Velasco, 142
 votos.
 D. Ramón de la Cuesta, 138.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 136.
 D. Francisco Estévez, 131.
 D. Aurelio Gómez González, 116.
 D. José María Albiñana, 18.
 D. Claudio S. Albornoz, 15.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 13.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 12.
 D. Manuel Bermejillo, 12.
 D. Emilio Martín Conde, 10.
 D. Guzmán de la Vega, 9.
 D. Fabriciano Campo, 9.
 D. Dionisio Rueda Peña, 8.
 D. José Mingo Escolar, 7.
 D. José María Moliner, 6.
 D. Angel García Vedoya, 6.
 D. Felipe Crespo de Lara, 6.
 D. Francisco Martínez, 5.
 D. Mariano San Salvador, 4.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 2.
 D. Luis Labín Besuita, 2.
 D. Luis García Lozano, 1.

Castrillo de Murcia.

D. Ramón de la Cuesta, 267 vo-
 tos.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 265.
 D. Francisco Estévez, 264.
 D. José Martínez de Velasco, 262.
 D. Aurelio Gómez González, 255.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 11.
 D. Guzmán de la Vega, 9.
 D. Claudio S. Albornoz, 8.
 D. Luis García Lozano, 5.
 D. Dionisio Rueda Peña, 4.
 D. José Mingo Escolar, 4.
 D. Manuel Bermejillo, 3.
 D. Manuel Maura y Salas, 3.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 2.
 D. José María Albiñana, 2.
 D. José María Moliner, 2.
 D. Emilio Martín Conde, 2.
 D. Angel García Vedoya, 1.
 D. Francisco Martínez, 1.
 D. Ricardo Olalla Ramos, 1.
 D. Felipe Crespo de Lara, 1.

Castrillo de Riopisuerga.

D. José Martínez de Velasco, 126
 votos.
 D. Francisco Estévez, 113.
 D. Tomás Alonso de Armiño, 103.
 D. Aurelio Gómez González, 95.
 D. Ramón de la Cuesta, 76.
 D. Ricardo Gómez Rojí, 69.
 D. José María Albiñana, 46.
 D. Manuel Bermejillo, 33.
 D. Claudio S. Albornoz, 6.
 D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 6.
 D. Guzmán de la Vega, 6.
 D. Angel García Vedoya, 3.
 D. Dionisio Rueda Peña, 2.
 D. Antonio Quintana Núñez, 1.
 D. Gregorio Villarias López, 1.
 D. Moisés Barrio Duque, 1.
 D. Luis Labín Besuita, 1.
 D. Domingo del Palacio, 1.

CAMARA OFICIAL AGRICOLA

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, con fecha 24 de los corrientes, me comunica:

«Que atendiendo a peticiones de varias entidades que no han podido reunir los documentos necesarios por ocupaciones del período electoral; el Ministerio de Agricultura ha acordado ampliar hasta el día 10 de diciembre próximo el plazo señalado en el apartado 1.º de la Orden de 3 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 7 del corriente, para formación de Censos electorales de las Cámaras Oficiales Agrícolas».

Lo que, a su vez, pongo en conocimiento de las entidades interesadas.

Burgos 27 de noviembre de 1933.
=El Presidente, Eufemio Olmedo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que expido a virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario número 355 de 1932, sobre daños a un automóvil conducido por D. Segundo Torres Ibarro, se cita a Quintín Pardo Casado, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca a ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no comparece.

También se cita a un sujeto, cuyo nombre se ignora, vecino de Villafria, obrero de la vía, que presencié el día 19 de agosto del año último el accidente ocurrido entre un automóvil al chocar con un buey que conducía el antes dicho Quintín, en indicado pueblo, para que dentro del propio término de cinco días comparezca en este Juzgado a declarar, apercibiéndole también de que si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

También por el presente se instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento civil, si se considerare perjudicado, al dueño del buey en cuestión, y se le cita para que dentro del término de cinco días, comparezca a declarar en este sumario, bajo apercibimiento asimismo de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Burgos 29 de noviembre de 1933.
=Antonio de Vicente Tutor. = El Secretario, Jesús Gil.

Villasidro.

D. Lorenzo Pérez Hierro, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que por providencia dictada en este día en los autos

a instancia de D. Valeriano Gómez Espinosa, contra D. Anacleto Pérez Gutiérrez, sobre pago de 625 pesetas, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes:

Ciento noventa y un kilo y tres cuartos de titos, tasados en 72'86 pesetas.

Cuarenta y dos kilos y cuarto de titos cocederos, en 27'57.

Ciento ochenta y dos kilos y medio de francos, en 76'65.

Treinta y un kilos y cuarto de yeros, en 13'12.

Veintiocho kilos de esparceta, en 7'84.

Ochenta kilos de avena, en 21'60

Treinta y seis fanegas de trigo, en 704'40.

Trescientos diez y ocho kilos de cebada, en 98'58.

Quinientos cincuenta y un kilos y medio de avena, en 143'39.

Ocho fanegas de cozo de trigo, en 40.

Cinco carros de paja blanca, en 50.

Una vaca roja, de diez a doce años, en buenas condiciones para el trabajo, en 450.

Otra vaca roja oscura, cerrada, en 300.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor D. Anacleto Pérez Gutiérrez, y se venden para pagar a D. Valeriano Gómez Espinosa la cantidad indicada y las costas, debiendo celebrarse el remate el día 19 de diciembre próximo, a la hora de las trece, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme está mandado, expido la presente en Villasidro a 28 de noviembre de 1933. =El Juez municipal, Lorenzo Pérez. = Por su mandado. = El Secretario, Félix Ciudad.

Anuncios Oficiales

EFECTURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

A los efectos de los artículos 37 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 18 de diciembre próximo, a las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de Villalmanzo, el pago de los terrenos ocupados en el término municipal de Villalmanzo, con motivo de la construcción del ferrocarril de Madrid a Burgos.

Los propietarios interesados o sus representantes, con poder sufi-

ciente, deberán presentarse en dicho local, y a la hora señalada, a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expresadas.

Burgos 29 de noviembre de 1933.
=El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Propietarios a quienes afecta el pago.

Villalmanzo.

D. Policarpo Marcos.
D. Segundo Barbero.
D. Domingo Hernando,
D. Fausto Arnaiz,
D. Pedro Arlanzón.
D. Pedro Martínez.
D. Venancio Martínez.
D. Salvador Adrian.
D. Pio Saiz.
D. Fidel Marcos.
D. José Martínez.
D. Benardino Garcia.
D. Cayo Obregón.
D. Ciriaco Obregón.
D. Pedro Obregón.
D. Félix Martínez.
D. Juan Sebastián.
D. Daniel Ortega.
D. Luis Martínez.
D. Serapio Saiz.
D. Emilio Obregón.
D. Justo Obregón.
D. Alejandro Martínez.
D. Ladislao Obregón.
D.ª Antonia Martínez.
D.ª Francisca Andrés.
D. Fulgencio Obregón.
D.ª Angela Martínez.
D. Mariano Garcia.
D. Teodoro Martínez.
D. Julián Obregón.
D. Félix Adrián.
D.ª Juliana González.
D. Paulino Obregón.
D. Félix Diaz.
D. Florencio Martínez.
D. Pedro Hernando.
D.ª Francisca Obregón.
D. Daniel Medina.
D. Andrés Sierra.
D. Juana Pastor.
D. Gregorio Adrian.
D. Isidro Martínez.
D. Marcelo Hernandez.
D. Dionisio Sierra.
D. Francisco Valdivielso.
D. Damian Garcia.
D. Vicenta Marcos.
D. Valeriano Valpuesta.
D. Aureliano Garcia.
D. Federico Obregón.
D. Mariano Diez.
D. Pedro Martínez.
D. Teodoro Saiz.
D. Anselmo Albarrán.
D. Calixto Garcia.
D. Julián Garcia.
D. Gumersindo Sierra.
D. Saturio Tomé.
D. Luciano Obregón.
D. Avelino Martínez.
D. Cayo Sáiz.
D. Román Adrian.
D. Nicanor González.
D. Paulino Martínez.
D. Celestino Martínez.
D. Casimiro Hernando,

D. Victor González.
D. Agustín Obregón.
D. Pedro Garcia.
D. Roque Marcos.

JURADO MIXTO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

BASES DE TRABAJO PARA LA ELECTRICIDAD

Base preliminar. Para la debida interpretación de estas Bases reguladoras de las relaciones entre las Empresas eléctricas y su personal se dividirán en tres categorías, que son a saber:

Primera categoría. — Centrales cuya potencia máxima de producción en cualquier momento del año sea superior a 150 kilowatios en barras.

Segunda categoría. — Centrales cuya potencia máxima de producción en cualquier momento del año sea entre 75 y 150 kilowatios en barras.

Tercera categoría. — Centrales cuya potencia máxima de producción en cualquier momento del año no sea superior a 75 kilowatios en barras.

Centrales de primera categoría.

Base 1.ª Admisión de personal. — La admisión de personal es facultad absolutamente reservada a la dirección de la Empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en las Bases posteriores y en los preceptos legales.

Base 2.ª En igualdad de condiciones, a juicio de la dirección de la Empresa, serán considerados como preferidos los hijos de los empleados que hayan prestado más de cinco años de servicio a la Empresa.

Base 3.ª Toda admisión de personal se hará con carácter provisional, considerándose como personal en prácticas, durante un período de cuatro meses. Dentro de este período, si demostrara aptitud, capacidad de trabajo y condiciones de buena conducta, a juicio de la Empresa, pasará a formar parte de las plantillas de personal fijo. En caso contrario será despedido, avisándole con ocho días de antelación y sin derecho ninguno a otro percibo ni indemnización.

Base 4.ª La Empresa podrá tomar personal eventual por un período no mayor de cuatro meses, y si la índole del trabajo hiciera necesario un plazo mayor, para ello será condición precisa la autorización del Jurado mixto. Tampoco podrá despedir al personal eventual siempre que éste cumpla bien su cometido, con objeto de hacer constar nueva admisión.

Base 5.ª Para la admisión de los aprendices serán necesarios los mismos requisitos que para los demás obreros, pudiendo permanecer en esta situación hasta los 18 años, y estando facultados para solicitar cuantas plazas anuncie la Empresa

para personal nuevo. Los aprendices percibirán como salarios mínimos tres pesetas diarias y podrán ser despedidos al cumplir los 18 años, sin derecho alguno de los consignados en estas bases, salvo lo dispuesto en los preceptos legales.

Base 6.^a Jornada.—La jornada de trabajo será la legal. La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a las Empresas, y la libre aceptación o denegación al obrero. Sin embargo, los obreros vendrán moralmente obligados al trabajo en horas extraordinarias, en casos de notoria necesidad por la índole del servicio. Las horas extraordinarias serán remuneradas en la forma que las leyes determinen.

Base 7.^a En caso de enfermedad de algunos empleados, cuya misión sea especial, como maquinista, encargados del cuadro de distribución, fogoneros, etc., los demás compañeros suplirán la falta, en tanto la Empresa atiende a la sustitución del enfermo. Pero si esta suplencia excede de ocho días, a partir de ellos él o los suplentes cobrarán como extraordinarias las horas trabajadas por el compañero.

Base 8.^a Descansos.—Existirá para todo el personal, el descanso semanal con sueldo. Las horas de trabajo que a virtud de estos descansos semanales se produzcan, podrán ejecutarse por empleados corrientes, destinados a estos efectos, o recargando la jornada de ocho horas al personal correspondiente, abonándole las horas de exceso, con carácter de extraordinario. La enfermedad o el accidente de trabajo, no serán causas para no disfrutar estos descansos.

Base 9.^a El obrero tendrá derecho a un permiso de once días al año, cuando su contrato de trabajo haya durado más de uno. El patrono, de acuerdo con el obrero, y sin que el permiso pueda originar perturbación alguna en el servicio, determinarán la fecha en que éste haya de comenzar sus vacaciones con disfrute del salario señalado. El obrero durante sus vacaciones retribuidas, no deberá dedicarse a ningún trabajo, y le está absolutamente prohibido, constituyendo ello falta grave, el dedicarse a trabajos de la misma índole de la Empresa o que la hagan competencia. Los permisos que se concedan al empleado a su instancia, no podrán ser descontados de su vacación, sino en cuanto ésta exceda de siete días ininterrumpidos. En ningún caso las vacaciones retribuidas serán compensables en metálico.

Base 10. Enfermedad.—En caso de enfermedad y previa la justificación que la Empresa juzgue pertinente, ésta abonará al enfermo su haber íntegro, durante los dos o los cuatro primeros meses, según el empleado lleve prestando menos o más de diez años de servicio a la

Empresa y el 50 por 100 del jornal durante otro u otros dos meses, respectivamente. Cesará esta obligación en el caso de que los empleados, fuera de las horas de jornada legal, se dediquen en forma permanente a trabajos que puedan producirles enfermedad o accidente.

Base 11. Accidentes.—Los accidentes de trabajo serán indemnizados como las leyes determinan, a más de lo que queda establecido para los casos de enfermedad.

Base 12. Correcciones y despidos.—Las faltas en el servicio serán corregidas con amonestaciones, suspensiones de empleo y sueldo no superior a ocho días y despido; según las faltas sean leves, menos graves y graves. El obrero que al cumplir el octavo día de suspensión no sea reintegrado al trabajo por el patrono, se entenderá despedido en esa fecha.

Base 13. Para la comprobación de las faltas graves, se instruirá por la Empresa el oportuno expediente, en el que se dará audiencia al interesado para su descargo y en el que depondrá una representación del personal designado por éste, que será oído con carácter informativo. Se entenderá injustificado todo despido de personal cuya causa no se acredite en el expediente instruido al efecto.

Base 14. Las faltas leves no podrán ser consideradas por su repetición como graves, pero si corregidas en este caso con mayor severidad.

Base 15. Por la índole de estos servicios, entre las faltas menos graves se considerará la embriaguez, y entre las faltas graves la reincidencia en la misma o el hábito en la bebida.

Base 16. Si la Empresa se viera obligada a hacer una reducción del personal, lo llevará a efecto por orden riguroso de modernidad; lo despidos deberán ser avisados en todo caso con un mes de anticipación. La Empresa que efectúe el despido no podrá admitir nuevo y distinto personal en un plazo de seis meses, y los despedidos serán preferidos en caso de nuevas admisiones.

Base 17. Certificaciones de trabajo.—Vendrán obligadas las Empresas a entregar al trabajador, a instancia de éste, un certificado extendido en papel común, acreditativo del tiempo y la clase de trabajo o servicio que el peticionario hubiera prestado, sin que en tal documento puedan hacerse constar apreciaciones sobre las cualidades del trabajador, ni de su significación política o filiación sindical, sin el consentimiento de éste.

Base 18. Remuneración.—Si la remuneración se hubiere pactado por semanas, quincenas o plazos más largos, no podrán ser descontados los días de descanso y las fiestas legales.

Base 19. El personal de la Empresa viene expresamente obligado a cobrar al fin de cada mes las horas extraordinarias que hayan trabajado durante el mismo. Si la Empresa no atendiera su requerimiento, dentro del mes siguiente, queda moralmente obligado a presentar ante el Jurado Mixto su reclamación. En ningún caso podrá la Empresa considerar y menos anotar en el expediente cuanto el obrero haga en el ejercicio de esta acción que reconoce y acata en todos sus términos.

Base 20. Jornales.—Los jornales mínimos del personal afecto a los servicios eléctricos, con arreglo a la clasificación con que figuran en las plantillas, serán los siguientes:

Centrales térmicas o de reserva.

Jefe de máquina (con servicio), 15 pesetas.

Maquinista de 1.^a, 11'25.

Maquinista de 2.^a, 9'00.

Fogoneros de 1.^a, 8'25.

Fogoneros de 2.^a, 7'00.

Engrasadores de 1.^a, 7'00.

Engrasadores de 2.^a, 6'75.

Telefonistas, 6'50.

Encargados de cuadro, de 1.^a, 8'25.

Encargados de cuadro, de 2.^a, 7'75.

Centrales hidráulicas.—Saltos.

Jefe de Central, 12 pesetas.

Maquinistas de 2.^a, 9'00.

Ayudantes, 6'00.

Redes.

Inspector encargado de las redes, 10 pesetas.

Instaladores de 1.^a, 8'25.

Instaladores de 2.^a, 7'00.

Ayudantes, 6'00.

Guardas de línea, 5'75.

Peones fijos, 5'75.

Contadores.

Encargados de taller de verificación y reparación, 8 pesetas.

Lectores de 1.^a, 6'75.

Lectores de 2.^a, 6'00.

Ayudantes, 6'00.

Base 21. Escalafón.—En el momento en que comience la vigencia de las presente bases, las Empresas clasificarán su personal con arreglo a las categorías de que se habla en la base anterior. Para los ascensos del personal, deberán sufrir éstos un examen de aptitud, con arreglo a los cuestionarios que emplean los ferrocarriles, marina, etcétera. Del Tribunal examinador formará parte un miembro capacitado, designado por el personal.

Base 22. Las Empresas formarán un escalafón general de todo el personal, por orden de antigüedad y clases de servicios que cada uno desempeña, haciendo las variaciones que cada año sean necesarias y colocando un ejemplar en lugar adecuado de las fábricas o talleres, donde desempeñen los servicios, para que en todo momento puedan examinarlo sus obreros y los Vo-

cales del Jurado Mixto, que inspeccionarán cuando lo tengan por conveniente con arreglo a la Ley.

Base 23. Uniformes y subsidios.—Las Empresas están obligadas a prestar uniformes gratuitamente a aquellos empleados que tengan relación directa y constante con el público a juicio de la Dirección de la Empresa. La calidad, color y hechura, que será la adecuada para el servicio, así como el destinar uno a verano y otro a invierno son extremos que decidirá la Dirección, después de oír a sus empleados. Las Empresas están también obligadas a facilitar impermeables a los empleados que tengan que efectuar trabajos en la calle.

Base 24. El personal de cada Empresa recibirá gratis en su domicilio si éste está enclavado en zonas en que la Empresa tenga explotación y redes secundarias, el servicio de luz y éste y el de agua, según la Empresa negocie con uno de ellos o los dos a la vez, y dentro de los límites, de hasta 14 kilovatios hora y cuatro metros cúbicos respectivamente al mes. Los impuestos que por estos suministros gratuitos devenguen a la Hacienda o el Municipio, serán abonados por el personal.

Base 25. Cuando el trabajo obligue al desplazamiento del personal, el gasto de manutención y desplazamiento correrá a cargo de las Empresas.

Centrales de segunda categoría.

Base 26. Serán de aplicación a estas Centrales, en cuanto ello sea posible, el contenido de las bases 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 24 de las precedentes.

Base 27. Les será igualmente aplicable la base 9.^a, bien entendido que las vacaciones se reducirán a nueve días, y que el trabajo de los que las disfruten se procurará sea realizado por el resto de los obreros en horas extraordinarias, que les serán abonadas en la forma que las leyes previenen.

Base 28. En caso de enfermedad de los obreros, y previa la justificación que la Empresa juzgue pertinente, ésta abonará al enfermo su haber íntegro, durante cuarenta y cinco días, o tres meses, según el empleado lleve prestando menos o más de diez años de servicio a la Empresa.

Base 29. Los jornales mínimos del personal afecto a los servicios eléctricos, en Centrales de segunda categoría, con arreglo a la clasificación con que figuren en las plantillas, serán los siguientes:

Encargados de máquinas y cuadros, 8 pesetas diarias.

Ayudantes, 5.

Encargados de líneas e instalaciones, 6.

Ayudantes, 5.

Aprendices, 2.

Serán, sin embargo, respetados

los jornales que superiores a éstos rijan en la actualidad. Para los aprendices, y sin perjuicio de lo dispuesto en la presente base, será de aplicación lo que preceptua la 5.^a.

Base 30. Las Empresas están obligadas a facilitar impermeables a los empleados que tengan que efectuar trabajos en la calle.

Base 31. Cuando el trabajo obligue al desplazamiento del personal fuera de su demarcación, los gastos de manutención y desplazamiento correrán a cargo de la Empresa.

Centrales de tercera categoría.

Base 32. Serán de aplicación a estas Centrales, en cuanto ello sea posible, el contenido de las bases 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de las precedentes.

Base 33. Igualmente les será aplicable la base 9.^a, bien entendido que las vacaciones se reducirán a siete días, y que el trabajo de los que las disfruten se procurará sea realizado por el resto de los obreros en horas extraordinarias, que les serán abonadas en la forma que las leyes previenen.

Base 34. En caso de enfermedad de los obreros, y previa la justificación que la Empresa juzgue pertinente, ésta abonará al enfermo su haber íntegro durante ocho días, bien entendido que sólo se disfrutará de este derecho una vez cada año.

Base 35. El personal afecto a Centrales de tercera categoría, podrá ser dedicado a todos los servicios de las mismas.

Base 36. El jornal mínimo que percibirá este personal será de cuatro pesetas. Serán, sin embargo, respetados los que, superiores a éste, rijan en la actualidad.

Base 37. Las precedentes bases tendrán una duración de dos años, y se entenderá prorrogada su vigencia por tácita reconducción, si no fuesen denunciadas con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

BASES DE TRABAJO PARA AGUA

Base A. Será de aplicación a los servicios de agua, sometidos a la jurisdicción de este Jurado Mixto, cuanto se dispone en las bases 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 8.^a, 9.^a, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25 y 37 de las aprobadas por el Jurado en 12 de abril del corriente año, para el gremio de electricidad.

Base B. Los jornales mínimos del personal afecto a los servicios de agua, con arreglo a la clasificación con que figuren en las plantillas, serán los siguientes:

- Capataz o encargado, 10 pesetas.
- Instaladores de primera, 8'25.
- Instaladores de segunda, 7'75.
- Ayudantes adelantados, 7.
- Ayudantes, 6'75.
- Peones fijos, 6.
- Guardas de la toma, 6.
- Guardas de depósito, 5.

Las precedentes bases fueron aprobadas por el Jurado Mixto de Electricidad, Gas y Agua, en sesiones celebradas al efecto los días 4, 7, 11, 13, 22, 25 y 28 de marzo próximo pasado y 11, 12 y 13 de abril último y por el Ministerio de Trabajo y Previsión en resolución de 18 de octubre del corriente año, excepción hecha de la 9.^a, que fué redactada por el expresado Jurado Mixto en sesión de 8 de los corrientes, siguiendo las instrucciones de la mentada resolución ministerial, teniendo los acuerdos en ellas contenidos fuerza de Ley, y siendo, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento para todos los industriales y dependientes de este gremio en toda la provincia de Burgos, en la forma establecida en las disposiciones legales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Burgos 10 de noviembre de 1933.
=Firmado: El Presidente, Luis D. Picazo. = Por acuerdo del Jurado Mixto: El Secretario, Mariano Fernández.

DELEGACION DE CAPELLANIAS DEL ARZOBISPADO DE BURGOS

EDICTO

Habiéndose pedido la conmutación de los bienes de la Capellanía familiar fundada en Villagalijo por D. Andrés San Juan Benito, por sus parientes D.^a Petra, D.^a Inés, doña D.^a Isabel y D. Clemente Benito, por el presente se llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a hacer la conmutación de referida Capellanía, para que en el término de sesenta días, que se empezarán a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se personen en la Delegación de Capellanías, sita en la planta baja del Palacio Arzobispal, a hacer uso de su derecho, pues pasado dicho término sin comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 23 de noviembre de 1933.
=Dr. Pedro Ruiz Monge.

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE BRIVIESCA

Convocatoria.

En cumplimiento de lo ordenado por la Orden Ministerial de Comercio e industria de 27 de octubre último, en relación con lo preceptuado por los artículos 41 y siguientes del Reglamento Orgánico de 26 de julio de 1929, se convoca a elecciones para la renovación trienal de los miembros de esta Cámara, las que se celebrarán el día 17 de diciembre próximo, desde las nueve a las trece horas, designándose como colegio único, el domicilio de dicha Cámara, calle del Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá Zamora, número 18, piso primero.

Corresponde ser elegidos dos miembros por la categoría primera de la sección de comercio y uno por la categoría segunda de referida sección de comercio y a otros dos miembros por la categoría única de la sección de Industria, practicándose simultáneamente las elecciones para dichas secciones y categorías.

La proclamación de candidatos se verificará desde las once a las trece horas del día 12 de expresado mes de diciembre en el domicilio de la Cámara, a cuyo efecto, a tenor de lo ordenado en el artículo 45 del citado Reglamento, aquella estará constituida, y, caso de que el número de los proclamados sea inferior a los que corresponda elegir, se procederá de conformidad a lo prevenido por el párrafo segundo del artículo 46 del Reglamento ya mencionado.

Briviesca 23 de noviembre de 1933.=Moises Araco.

Alcaldía de San Mamés de Burgos.

Aprobada por este Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puedan examinarla todos los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, advirtiendo que todas las reclamaciones las presentarán debidamente reintegradas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

San Mamés de Burgos 20 de noviembre de 1933.=El Alcalde, Florencio Martínez.

Alcaldía de Encío.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1934, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna de las que pudieran presentarse.

Encío 25 de noviembre de 1933.
=El Alcalde, Antonio Fontecha.

Igual anuncio hace el Alcalde de Los Barrios de Bureba.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Autorizado por el Distrito forestal y por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 16 de diciembre próximo venidero, a las once horas, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa la subasta extraordinaria de 667 pinos secos y desarraiga-

dos, con un volumen de 250 metros de madera, en el monte «Mata-rucha», tasados en 2.000 pesetas.

Seguidamente, y transcurrida media hora, otra subasta de 541 pinos secos y desarraigados, con un volumen de 153 metros de madera, en el monte «El Monte», tasados en 1.365 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 171, de fecha 27 de julio último y de conformidad con lo previsto en los artículos 162, 163 y 164 del Estatuto y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, bajo mi presidencia o en quien la delegue, la de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes si lo desea y el Secretario del Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, todo de acuerdo con lo antes dispuesto y sujetándose al modelo corriente para estos actos.

Vilviestre del Pinar 27 de noviembre de 1933.=El Alcalde, Gerardo Andrés.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se saca a concurso la plaza de gestor encargado de la Recaudación de las exacciones establecidas sobre derechos de tasa del matadero, puestos públicos y pesas medidas, por todo el año de 1934, bajo el tipo de 3.850 pesetas, bajo las bases y pliegos de condiciones aprobados por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo a disposición de los interesados.

El concurso tendrá lugar el día 17 de diciembre próximo venidero, en la casa consistorial y hora de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Teniente de Alcalde y Secretario de la Corporación, debiendo los concursantes consignar en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo del concurso, debiendo hacer las proposiciones por pujas a la llana, adjudicándose la gestión a la persona que ofrezca mayor garantía.

Gumiel de Hizán 27 de noviembre de 1933.=El Alcalde, Pablo Pérez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Ordeñ Cataliza do Obreros

CONCEPCION, 28. — BURGOS

Entarada de Beneficencia por Real or-
den de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3'50 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100
A un año al . . . 4 . . . por 100

1